

ANT.: Adquisición de control en Comercial Alca Limitada por parte de Patria Investments Colombia S.A.S.
Rol FNE F315-2022.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 10 de junio de 2022

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo preceptuado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2022, mediante documento ingreso correlativo N° 25.516-2022 (“**Notificación**”), Patria Investments Colombia S.A.S. (“**Patria**” o la “**Compradora**”), y la Vendedora –según se define a continuación– notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la adquisición de derechos por parte de Patria que le permitirían influir decisivamente en la administración de Comercial Alca Limitada (“**Comercial Alca**”) y otras empresas relacionadas¹, mediante la venta por parte de IDM SpA (“**IDM**”) e Inversiones Doña Alicia Limitada (“**Inversiones Doña Alicia**”, conjuntamente con IDM, las “**Vendedoras**”, y con Patria, “**Partes**”) de acciones de Comercial Alca y las Relacionadas.
2. Con fecha 1 de junio de 2022 se dictó resolución de inicio de investigación bajo el Rol FNE F315-2022 (“**Investigación**”).
3. Patria y las entidades de su grupo empresarial (“**Grupo Patria**”) se dedican a la gestión de fondos de inversión que participan en empresas de su portafolio, activas en diferentes industrias a lo largo de Latinoamérica y, además en Chile, prestan servicios de intermediación, custodia y administración de activos. Las empresas del portafolio del Grupo Patria en Chile operan en las industrias de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, servicios de consultoría de ciberseguridad, operación de infraestructura digital, gestión de fondos de inversión, servicios de

¹ Las empresas relacionadas corresponden a: Grupo Dark Store SpA (“**Grupo Dark**”), Japofood SpA (“**Japofood**”), IDA Trading SpA (“**IDA Trading**”), y Bezanilla Comercializadora de Alimentos SpA (“**Bezanilla**”) (“**Relacionadas**” y en conjunto con Comercial Alca, las “**Entidades Objeto**”).

intermediación, custodia y administración de activos, y comercialización de insumos agrícolas²⁻³.

4. En cuanto a la Vendedoras, IDM se dedica a la inversión y administración de negocios inmobiliarios, patrimonios y negocios financieros, además de participar, directa o indirectamente, en la propiedad de las Entidades Objeto. Por otro lado, Inversiones Doña Alicia, filial de IDM, tiene como actividad principal la participación, directa o indirecta, en inversiones de mayor nivel de riesgo, como oportunidades de *venture capital*, inversiones inmobiliarias pasivas y empresas de su grupo empresarial que hayan sido creadas de forma reciente con la finalidad de desarrollar líneas de negocios específicas⁴.
5. Finalmente, en relación a las Entidades Objeto, éstas desarrollan sus actividades económicas en los siguientes segmentos: (i) Comercial Alca se dedica a la importación, comercialización y distribución de productos envasados o congelados en las categorías de mariscos y pescados, queso crema y proteínas *premium*; (ii) Bezanilla desarrolla sus actividades en el área de importación, comercialización y distribución de productos de tipo proteico y productos para pastelería; (iii) Japofood participa en la comercialización y distribución de productos de origen japonés; (iv) IDA Trading se dedica a la comercialización y distribución de productos alimenticios de diferentes marcas; y (v) Grupo Dark comercializa y distribuye abarrotes, concentrándose en productos enlatados⁵.
6. La Operación consiste en la adquisición por parte de Patria de alrededor del █%⁶ del total de las acciones de Comercial Alca a IDM, para después capitalizar Comercial Alca por el 100% del valor de las Relacionadas, luego de lo cual Patria quedaría como titular del █% de Comercial Alca⁷. Posteriormente, Comercial Alca adquiriría el 100% del total de las acciones de las Relacionadas. Por último, █, alcanzando finalmente alrededor de un █%⁸ del capital accionario de Comercial Alca⁹.
7. Consecuentemente, la transacción descrita se trataría de una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra b) del DL 211, al adquirir Patria derechos que le permiten influir decisivamente en la administración de las Entidades Objeto.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

8. Las Partes indican que no existiría ningún traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que ninguna de las Partes realiza ni tiene proyectado

² Las empresas específicas de su portafolio con actividades directas o indirectas en Chile son Latin American Power S.A., Latam Fit Chile SpA, Gimnasios Chile NLC Ltda., Aguas Pacifico Holding SpA, Ingeniería y Asesorías en Computación y Computación Neosecure S.A., Odata Chile S.A., Moneda Asset Management SpA, Moneda S.A. Administradora General de Fondos y Moneda Corredores de Bolsa Limitada. A las empresas anteriores deben agregarse las empresas NS Agro S.A., Martinez y Valdivieso S.A., Agroadvance SpA y Agroscreening SpA, las que se incorporarían al Grupo Patria una vez materializada la operación de concentración notificada a esta Fiscalía bajo el Rol FNE F308-2021.

³ Notificación, p. 9.

⁴ Notificación, p. 10.

⁵ Notificación, pp 10-11.

⁶ El porcentaje definitivo dependerá de la asignación de valor de las acciones, el cual está actualmente en negociación entre las Partes.

⁷ Notificación, p. 6.

⁸ El porcentaje final depende del saldo de caja y deuda de las Entidades Objeto al cierre de la Operación.

⁹ Notificación, p. 6.

realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto que las Entidades Objeto, ni en mercados verticalmente relacionados.

9. En efecto, según fue señalado *supra*, las actividades de las Entidades Objeto se central en la comercialización y distribución de diferentes tipos de alimentos. Por su parte, la Compradora, se dedica a la gestión de fondos de inversión, y las entidades de su portafolio desarrollan sus actividades en las industrias de generación eléctrica, gimnasios, desalinización de agua, consultoría de ciberseguridad, infraestructura digital, gestión de fondos de inversión, servicios de intermediación, custodia y administración de activos, y comercialización de insumos agrícolas. Por lo tanto, y según fue confirmado en la Investigación, resulta claro que no existen traslapes horizontales ni relaciones verticales en las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte de la Operación¹⁰. Además, la Operación tampoco genera riesgos de conglomerado, toda vez que los mercados en los que participa Patria y las entidades de su grupo empresarial no son relacionados a aquellos en los que operan las Vendedoras y las Entidades Objeto¹¹.
10. De este modo, en el marco de la Investigación esta División pudo verificar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que ésta no generaría traslapes horizontales ni verticales, ni tampoco gatillaría riesgos de conglomerado.

III. CONCLUSIÓN

11. Considerando lo expuesto anteriormente, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, se sugiere aprobar la Operación de forma pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Vicente Antonio
Lagos Toro

Firmado digitalmente por
Vicente Antonio Lagos Toro
Fecha: 2022.06.10 15:46:05
-04'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

PTG

¹⁰ A este respecto, se verifica la inexistencia de traslapes horizontales, puesto que las actividades económicas descritas, especialmente aquellas desarrolladas por las Entidades Objeto y las entidades operativas del portafolio de la Compradora en Chile, difieren en su fin y características, no resultando sustitutas entre sí. Asimismo, no existen traslapes verticales ya que las actividades de las Entidades Objeto no forman parte de una misma cadena productiva que genere una relación vertical con la Compradora o las entidades de su grupo empresarial, y tampoco es posible en el marco de la Investigación razonablemente proyectar que ello ocurra en el futuro. Véase a este respecto Informe de Aprobación relativo a la Adquisición de control en Moneda Asset Management SpA por parte de Patria Investment Limited, Rol FNE F292-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, e Informe de Aprobación relativo a la Adquisición de control en NS Agro S.A. por parte de Patria Investments Colombia S.A.S., de fecha 21 de abril de 2022.

¹¹ No son relacionados, en el sentido de no tener un vínculo de complementariedad, ni tampoco se observa que exista superposición entre los respectivos consumidores o clientes.